

NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SUMARIO

1. ORÍGENES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.- 1.1. La Constitución de Cádiz de 1812.- 1.2. La Constitución española de 1978.- 2. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE.- 2.1. La Constitución de 1860.- 2.2. La Constitución de 1979.- 2.3. La Constitución de 1993.- 3. EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR. 3.1 Debate en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático.- 3.2 Debate en el Pleno del Congreso Constituyente Democrático.- 3.3 Período parlamentario 2006-2011.- 3.4 Legislación comparada.- 4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. ORÍGENES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es una figura cuyos antecedentes son europeos. En efecto, no obstante que el régimen político por el que se optó fue el presidencialista (proveniente de Norteamérica), y no el parlamentario (opción de las monarquías constitucionales europeas), la institución del Parlamento fue recogida como la expresión de la soberanía popular y de su atribución esencial, la legislación, dentro de una perspectiva en que el ejercicio de la autoridad radicaba en el “gobierno de las leyes”.¹

La Comisión Permanente aparece en la Constitución peruana de 1860 y se mantiene en las constituciones de 1979 y de 1993, en actual vigor. Los antecedentes de estas constituciones se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812 y en la Constitución española de 1978.

1.1 La Constitución de Cádiz de 1812

El antecedente de la Constitución peruana de 1860 se encuentra en la Constitución de Cádiz de 1812, que recoge --en los artículos 157, 158, 159 y 160 del Capítulo X del Título III, referido a la “Diputación Permanente de Cortes”-- la naturaleza, finalidad y alcances de la Comisión Permanente.

¹ BERNALES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993. En: La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios. Comisión Andina de Juristas, Lecturas sobre Temas Constitucionales N° 10. Lima, julio de 1994, p. 153.*

En efecto, la referida constitución española disponía, en el artículo 157, que “antes de separarse las Cortes nombrarán una Diputación, que se llamará Diputación Permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa, tres de las de ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y uno de Ultramar”.

Asimismo, señalaba, en el artículo 158, que “al mismo tiempo nombrará las Cortes dos suplentes para esa diputación, uno de Europa y otro de Ultramar”. Y, disponía, en el artículo 159, que “la diputación permanente durará de unas Cortes ordinarias a otras”.

Adicionalmente, establecía, en el artículo 160, como facultades de dicha diputación, las siguientes:

1) Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que haya anotado; 2) Convocar a Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitución; 3) Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111² y 112³; y, 4) Pasar aviso a los diputados suplentes para que concurren en lugar de los propietarios; y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes a la misma, para que proceda a nueva elección.

Los citados artículos definen las siguientes características, que se han considerado como básicas de un mecanismo de Comisión Permanente⁴:

- a) Se origina en el propio Parlamento unicameral o bicameral, que elige de su seno un número reducido de representantes que son los que compondrán la Comisión.
- b) Sólo entra en funciones mientras dura el receso de una legislatura a otra del Parlamento.
- c) Asegura la continuidad del Congreso y su presencia en decisiones que la propia Constitución considera indispensables para la preservación del Estado de Derecho y evitar la concentración del poder en el gobierno.
- d) Disposiciones como la que le encarga “velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes”, o la de “convocar a Cortes extraordinarias”, han desaparecido, por cuanto han sido reservadas al Congreso pleno o al Presidente de la República, en el caso de la convocatoria a legislatura extraordinaria.⁵

1.2 La Constitución española de 1978

² “Art. 111. Al llegar los diputados a la capital se presentarán a la diputación permanente de Cortes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que las ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Cortes.”

³ “Art. 112. En el año de la renovación de los diputados se celebrará el 15 de febrero a puerta abierta la primera junta preparatoria, haciendo de presidente el que lo sea de la diputación permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma diputación de entre los restantes individuos que la componen.”

⁴ Cabe señalar que las características que se presentan han sido recogidas por las constituciones peruanas que han incorporado la figura de la Comisión Permanente. Al respecto ver: BERNALES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993*, op.cit. pp. 154 -155.

⁵ *Ibid.*

Existe consenso entre los analistas de la Constitución peruana de 1979 sobre la marcada influencia que ejerció sobre ella la Constitución española de 1978⁶. Aun cuando la Carta española recoge una modalidad de Comisión Permanente adscrita a cada Cámara, se encuentran elementos, como el hecho mismo de su existencia, la delegación de algunas atribuciones a un cuerpo más pequeño que emana de la Cámara, y la obligación por parte del Ejecutivo de dar cuenta ante ella de los actos que la Constitución señala, que permiten sostener que el texto español es el antecedente directo de la Comisión Permanente recogida en la Constitución de 1979.⁷

En efecto, la Constitución española señala, en el artículo 78, lo siguiente: 1) En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintidós miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica; 2) Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73⁸, la de asumir las facultades que corresponden a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en el caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras, cuando éstas no estén reunidas; 3) Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales; y 4) Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

A partir del citado artículo es posible advertir la existencia de elementos comunes entre ambas constituciones. No obstante que la Constitución peruana de 1979 recoge la Comisión Permanente como un organismo del Congreso, incorpora a los presidentes de cada Cámara como miembros natos (la preside el Presidente del Senado) y, en aplicación del artículo 177, que reconoce a los grupos parlamentarios, el Reglamento de la Comisión Permanente determinó que su composición fuese en base a la proporción numérica de cada grupo representado en el Congreso. Por otro lado, a semejanza de la Constitución española, el artículo 231 de la Constitución de 1979 estableció la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente, durante el receso del Congreso, de los estados de excepción.⁹

⁶ Cabe recordar que el debate y aprobación de la Constitución española de 1978 terminó casi al mismo tiempo en que la Asamblea Constituyente que elaboró la Constitución peruana de 1979 iniciaba sus deliberaciones.

⁷ BERNALES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993.*, op.cit., p. 157.

⁸ Artículo 73.

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que este haya sido agotado."

⁹ BERNALES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993.*, op. cit. p. 158.

Cabe señalar, sin embargo, que el texto español contiene sus propias especificidades, como por ejemplo el que la Diputación Permanente convoque a las cámaras en sesión extraordinaria, o el que ella se ocupe de la ratificación de los decretos leyes de urgente necesidad expedidos por el gobierno, cuando las cámaras hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.¹⁰

La Constitución peruana no se refirió a dichos extremos en tanto que recogió una concepción más restringida de la Comisión Permanente. Además, en el caso de disolución, sólo la Cámara de Diputados, y no el Senado, podía serlo porque este órgano aseguraba la continuidad del órgano legislativo, en tanto se eligiese la nueva Cámara de Diputados.¹¹

2. Tratamiento constitucional de la Comisión Permanente en el Perú

Como se ha señalado, son tres las constituciones peruanas que se han referido a la Comisión Permanente del Congreso: la de 1860, la de 1979 y la vigente de 1993. (Ver Anexo 1)

2.1 La Constitución de 1860

La Constitución de 1860 recogió, en los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Título XIII, disposiciones relativas a la naturaleza, composición y atribuciones de la denominada “Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo”, cuya finalidad era la de “asegurar la continuidad funcional del Congreso durante el receso de éste”¹².

El artículo 105 de la citada Constitución estaba referido a la composición de la Comisión, la misma que se estableció en siete senadores y ocho diputados y como suplentes tres senadores y cuatro diputados. Asimismo, el artículo 108 recogió la obligación de los integrantes de la Comisión de desempeñar los encargos de sus propias Cámaras para la formación y revisión de leyes dando cuenta de ello oportunamente.

El artículo 107 estableció como atribución de la Comisión, la de vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, dirigiendo al Poder Ejecutivo dos representaciones sucesivas para que enmiende cualquier infracción que hubiese cometido, o para que proceda contra las autoridades subalternas, si ellas hubiesen sido las infractoras. Y, asimismo, dispuso la atribución de pedir que la Cámara de Diputados entable acusación contra el Ministro o Ministros responsables de desatender las representaciones a que se refiere la atribución anterior, dando cuenta de ello al Congreso.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.* p. 155.

Se estableció, asimismo, como atribución de la Comisión la de declarar si ha o no lugar a formación de causa, y poner a disposición del juez competente a los senadores o diputados, en el caso referido en el artículo 55 de la Constitución¹³; así como resolver las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores y la Suprema y entre ésta y el Poder Ejecutivo. Asimismo, autorizar al Ejecutivo para que negocie empréstitos, designando la cantidad; y para que aumente la fuerza pública, hasta un número igualmente determinado, en el caso de que se trastorne el orden, o sea invadido el territorio nacional. Y, dar al Presidente de la República el permiso mencionado en los artículos 95 y 96, en los mismos casos de la atribución anterior.

Al respecto, el autor peruano Enrique Bernales ha señalado que “fluye de la lectura de las atribuciones, que éstas eran muy amplias, tal vez hasta excesivas, puesto que en cierto modo la Comisión Permanente podía actuar como tribunal constitucional, para que el Ejecutivo enmendase cualquier infracción de este tipo que hubiese cometido; y, por otra parte, intervenía en asuntos del Poder Judicial, al tener capacidad para resolver las competencias suscitadas entre las cortes superiores y la Suprema, y entre ésta y el Ejecutivo”¹⁴.

Cabe señalar que la Comisión Permanente tal como fue concebida por la Constitución de 1860 duró menos que el texto completo. La ley del 31 de agosto de 1874 derogó completamente el Título XIII, sin que se aprobara ninguna otra fórmula sustitutoria. En tal sentido, la experiencia de funcionamiento de este organismo fue breve¹⁵.

2.2 La Constitución de 1979

En la Constitución del 1979 reaparece el organismo parlamentario de la Comisión Permanente. El artículo 164 establece su funcionamiento durante el receso. El artículo 176 señala una atribución específica con relación al fuero de los parlamentarios, encargándole que autorice su levantamiento para que puedan ser detenidos y procesados, en caso de delito flagrante. El artículo 177 se refiere a la facultad de cada Cámara de elegir a sus representantes ante la Comisión Permanente, la misma que según el artículo 185, estaba compuesta por cinco senadores y diez diputados, además de los presidentes de cada Cámara como miembros natos.

Asimismo, el artículo 199 menciona a la Comisión Permanente en relación con su facultad, durante el receso parlamentario, de tramitar y aprobar con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas de la ley de

¹³ “Artículo 55.- Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización del Congreso, y en su receso de la Comisión Permanente, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas, excepto “infraganti” delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de su respectiva Cámara, o de la Comisión Permanente en receso del Congreso.”

¹⁴ BERNALES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993*, op. cit., p. 156.

¹⁵ Según se ha señalado, “las aparentes suspicacias que despertó su existencia fueron determinantes para que las constituciones de 1920 y de 1933 prescindieran de la Comisión Permanente”. *Ibid.*, p. 157.

presupuesto. Y, el artículo 231 establece la obligación del Presidente de la República de dar cuenta a la Comisión Permanente, durante el receso del Congreso, de los estados de excepción.¹⁶

Respecto de la figura de la Comisión Permanente en la Constitución de 1979, los autores peruanos Enrique Bernalles y Marcial Rubio han señalado que su creación “parece tener la intención de trasladar algunas de las atribuciones del Poder Legislativo a un cuerpo más pequeño, surgido de las propias cámaras y que funcionaría durante el receso anual del Parlamento”¹⁷.

Los citados autores se refieren al tratamiento de materias legislativas y a las funciones de administración en los términos siguientes: “no queda claro a nuestro juicio si entre las atribuciones de la Comisión Permanente estará la de ocuparse de materias legislativas. Sostenemos que no, porque ese atributo es esencial al plenario parlamentario. Quedarían entonces las llamadas funciones de administración y de gobierno del Congreso, así como el mantenimiento de relaciones con los otros órganos del Estado. De esto se ocupan las Juntas Directivas”¹⁸.

2.3 La Constitución de 1993

La Constitución de 1993 recoge disposiciones sobre la Comisión Permanente en los artículos 99, 101, 134 y 135. El primero de ellos otorga a la Comisión Permanente la atribución de acusar a todos aquellos funcionarios a los que la Constitución somete a antejuicio en casos de infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones¹⁹. Asimismo, el artículo 101²⁰ le otorga las atribuciones de designar al Contralor General, a propuesta del

¹⁶ Si bien la propia Constitución autorizó que existiese un Reglamento de la Comisión Permanente, las disposiciones de ese cuerpo no podían crear atribuciones que a nivel constitucional estuviesen específicamente reservadas al Parlamento, por ejemplo legislar, salvo que la propia Constitución estableciese situaciones excepcionales que así la facultasen. Pero la concepción de la Constitución de 1979 fue más bien restrictiva en materia de atribuciones constitucionales, por lo cual debe entenderse que el Reglamento debía referirse a cuestiones de fiscalización, como cualquier otra comisión del Congreso, y adicionalmente, asuntos de administración y funcionamiento.

¹⁷ RUBIO, Marcial y BERNALLES, Enrique: “Constitución y Sociedad Política. Mesa Redonda Editores, Lima, 1988, p. 335.

¹⁸ Cabe señalar que, según los referidos autores, el Reglamento de la Comisión Permanente aprobado en la segunda legislatura ordinaria de 1980 se remite estrictamente a las atribuciones determinadas en la Constitución, sin añadir otras derivadas de la tradición parlamentaria y agregan que los miembros de la Comisión Permanente han actuado hasta la fecha ejerciendo funciones de fiscalización política. Ver: BERNALLES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993.*, op.cit. p. 160.

¹⁹ “Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.”

²⁰ “Artículo 101. Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros.
3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ley de presupuesto y ley de la cuenta general de la República.

presidente de la República, y de ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el citado artículo recoge una figura en virtud de la cual la Comisión Permanente puede sustituir al Congreso en atribuciones propias y ordinarias de éste, como es el caso de la facultad concedida en el inciso 4, mediante la cual el Congreso puede delegar facultades legislativas en la Comisión Permanente, con la limitación de algunos asuntos que el propio texto prohíbe.²¹

Según ha señalado el autor Enrique Bernaldes a partir de la lectura de estos dos artículos, que están referidos a la naturaleza, atribuciones y funciones de la Comisión Permanente, resulta claro que aquella ha sido tratada como si fuera un ente propio²². Agrega que las disposiciones recogidas en los citados artículos no tienen precedente en el derecho constitucional peruano, “se trata de dispositivos que son extraños a la naturaleza de la institución y que claramente responden a la necesidad de encontrar algún mecanismo que sustituyese al Senado, que se eliminaba para dar paso al Parlamento unicameral”²³.

Por su parte, el autor peruano Natale Amprimo señala que “la crítica a este organismo ha sido basada en que no se han respetado nuestros antecedentes constitucionales ni la doctrina comparada, puesto que se le ha otorgado una calidad de ente propio; y que si bien responde a la necesidad de reemplazar al Senado eliminado por el Congreso unicameral, la Comisión Permanente adquiere funciones propias y estables”²⁴.

En tal sentido, en palabras del autor Enrique Bernaldes, “la Constitución de 1933 se ha excedido en las atribuciones otorgadas a este organismo. Pero lo que resulta más criticable aún, es la mentalidad en cierta forma vergonzante con la que el constituyente procedió al establecimiento del Congreso unicameral. El texto demuestra un cierto recelo, y apela al reforzamiento de la Comisión Permanente, hasta convertirla, en ciertos aspectos, en el Senado de la Constitución precedente”²⁵

3. El espíritu del legislador en la Constitución de 1993

5. Las demás que le asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del Congreso.”

²¹ Cabe señalar que la delegación de facultades es una institución creada, originariamente, a favor del Poder Ejecutivo, en razón de criterios como los de celeridad del procedimiento, cohesión e integración de normas que conviene que sean expedidas por el Poder Ejecutivo, pudiendo el Congreso conocer y eventualmente de revisar.

²² Al respecto Enrique Bernaldes ha señalado que “se ha incurrido en el error de tratarla como si fuera un ente propio, que en muchos casos recuerda al Senado de la Constitución precedente”. BERNALDES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993.*, op.cit., pp. 160-161.

²³ *Ibid.*, p. 162.

²⁴ AMPRIMO, Natale: *Comisión Permanente: Elección y atribuciones.* En: *La Constitución Comentada.* Gaceta Jurídica S.A, primera edición; Lima 2005, Tomo II, p. 101.

²⁵ BERNALDES, Enrique: *La Comisión Permanente en la Constitución de 1993.*, op.cit., p. 163.

3.1 Debate en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático

Durante la sesión matinal (22° sesión) de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático, en el debate sobre el Poder Legislativo y en el marco del sustento a la unicameralidad, el entonces congresista Carlos Torres y Torres Lara planteó la necesidad de redefinir las funciones de la Comisión Permanente, en tanto era necesario que el Congreso “cumpla mejor sus facultades de control y de legislación²⁶”. Señala, entonces “una comisión que, en primer lugar, funcionaría durante todo el año; en segundo lugar, no tendría solamente las facultades de la Comisión Permanente de siempre, sino que asumiría las funciones que ha tenido hasta ahora el Senado, no en materia de revisar las leyes que se dictan, por cierto, sino en las materias específicas que le correspondían al Senado. Por ejemplo —a modo de explicación solamente—, la Cámara de Diputados en algunos países acusa, la Cámara de Senadores no tiene esa facultad; la Cámara de Senadores, en algunos países como el nuestro ratificaba el nombramiento de los embajadores. Entonces, nosotros proponemos que esta doble función sea jugada dentro de una sola cámara, en una contraposición entre el propio Congreso y la Comisión Permanente. Esta Comisión Permanente es la que asume, en muchos casos, las facultades que tenían o la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores (...)”²⁷.

La propuesta no fue objetada en el fondo. La atención se centró en la forma de elección de los miembros de la comisión permanente²⁸, y se cuestionó el hecho que las potestades y competencias de las que gozarían los miembros de la comisión permanente generarían una desigualdad entre los congresistas²⁹. Con relación al primer punto, los congresistas Torres y Torres Lara y Ferrero Costa compartieron la premisa que los miembros sean elegidos del seno del Congreso³⁰; y sobre el último punto, el congresista Roger Cáceres Velásquez propuso una

²⁶ *Debate Constitucional – 1993. TOMO II.*

22.ª Sesión (Matinal), jueves 4 de marzo de 1993. Presidencia de los señores Carlos Torres y Torres Lara, Enrique Chirinos Soto y de la señora Martha Chávez Cossío. p. 371.

²⁷ *Op. Cit.*, pp. 371 y 372

²⁸ **El señor PRESIDENTE.** — Voy a dar lectura a las propuestas que están en Mesa. Hay dos propuestas. La primera es del congresista Chirinos Soto que dice: “Los congresistas son elegidos en distrito nacional. No son más de ciento dos.” Y hay una segunda propuesta, que acaba de llegar, suscrita por los señores miembros de Nueva Mayoría-Cambio 90, Víctor Joy Way, Martha Chávez Cossío, Pedro Vilchez Malpica, César Fernández Arce y Carlos Torres y Torres Lara. Esta propuesta dice: “Los congresistas son elegidos por distrito múltiple, salvo los veinte integrantes de la Comisión Permanente, que lo son por distrito nacional. En ningún caso el número total superará a cien congresistas.” *Ibid.*, p. 760

²⁹ **El señor OLIVERA VEGA (FIM).**—(...)

Por eso, señor Presidente, estamos observando cómo en este capítulo del Poder Legislativo se está haciendo una propuesta que no viene a ser más que un híbrido, algo que no es ni chicha ni limonada, para hablar en términos populares; un Congreso unicameral en donde se pretende establecer una Comisión Permanente que vendría a tener funciones del Senado, como lo dicen incluso voceros de la propia mayoría oficialista. Pareciera que se tiene conciencia de que el Senado fuera necesario, pero se tiene una suerte de vergüenza de reconocer su existencia como institución independiente.

No llego a entender cómo es que se pretende establecer un Congreso unicameral en donde haya congresistas con facultades y atribuciones adicionales que no tendrían otros; es decir, no todos los congresistas serían iguales según esta nueva estructura. *Ibid.*, p. 762

³⁰ **El señor FERRERO COSTA (NM-C90).** —

conformación proporcional a los grupos políticos³¹; posición compartida por los congresistas Ferrero Costa³² y Pease García Yrigoyen³³. Durante la exposición de éste último se materializó la semblanza del órgano que buscaba crear el legislador:

“El señor PEASE GARCÍA (MDI). — Señor Presidente: Cuando debatimos el artículo que, al respecto, fue aprobado, una de las preocupaciones que surgió era que todos los representantes debían ser iguales en derechos y atribuciones, y así se recogió. Incluso hubo una primera fórmula que planteó que directamente se elegía la Comisión Permanente, como lo ha planteado la doctora Lourdes, a partir de los que estaban en distrito nacional único, y concluimos que era importante que se dijera expresamente que, a pesar de tener orígenes diferentes, todos los parlamentarios eran iguales.

La preocupación que tengo es la siguiente: la Comisión Permanente —que en este caso es una especie de Comisión principal y que puede tener atribuciones propias e incluso atribuciones que el Congreso le delega—, en mi opinión, debe ser expresión del Pleno y de los grupos parlamentarios³⁴. Puede darse el caso de que haya grupos parlamentarios que no tengan diputado por distrito único porque perdieron y, sin embargo, posean una buena representación para ser, incluso, un grupo parlamentario grande. En ese caso, esa parte de las fuerzas políticas del país estaría excluida.

Entonces, me parece que no es conveniente que la Comisión Permanente o Principal sea distinta de la correlación de fuerzas del Congreso. Si esa Comisión —como lo propone el doctor Cáceres, por ejemplo— es expresión de la correlación de fuerzas del Congreso, va a ser mucho más fácil no sólo que se le deleguen atribuciones durante el receso, sino que incluso muchas atribuciones, durante el funcionamiento del Congreso, puedan ser encargadas a esa Comisión y se aligere el funcionamiento del Pleno^{35 36}”.

Culminado el debate, la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobó el siguiente texto del proyecto presentado:

“Artículo 185°. — La Comisión Permanente está integrada por los congresistas con tendencia proporcional al número de representantes de cada grupo parlamentario. Son elegidos por el Congreso y no excederán del 25% de los congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República;

Pero entonces, en términos simples, si votamos por la propuesta que se acaba de leer, se entiende que está siendo rechazada la suya.

Yo creo que la propuesta de la doctora Flores debería ser dejada de lado, y la razón es ésta: en realidad, la Comisión Permanente es un organismo del Congreso; entonces, si es del Congreso, deben ser los miembros del Congreso los que resuelvan quiénes conforman la Comisión Permanente.

La tesis de la doctora Flores supone que, con anticipación a que el Congreso esté reunido, los electores, a mérito de haber votado por un representante nacional, queriéndolo o sin querer lo están colocando en una situación sui generis de ser miembro automático nato de la Comisión Permanente.

Esto, señor Presidente, es inconveniente, porque los miembros del Congreso, una vez elegidos, están en mejor condición de escoger quiénes deben ser aquellos que representen todos los intereses y los grupos del Congreso en la Comisión Permanente, además de los argumentos ya expuestos por el señor Carpio y por el señor Pease sobre la posibilidad de que alguno de los presentes en el distrito único no provenga de los grupos políticos, lo cual complicaría enormemente el panorama. Por esas razones, yo espero que la propuesta de Lourdes Flores no sea atendida. Ibid., pp. 859 y 860

³¹ **El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).** — Señor Presidente: Un asunto de tanta importancia no puede dejarse librado al Reglamento sin fijar un número; pero, quizás, eso no sea sustancial. Lo importante es que la Comisión Permanente tenga la representación de los grupos políticos que existen dentro del Congreso y que haya una cierta proporcionalidad en cuanto a esa distribución. Eso me parece sustancial. Ibid., p. 853

³² Ibid., p. 853

³³ Ibid., p. 857

³⁴ El subrayado es nuestro.

³⁵ El subrayado es nuestro.

³⁶ Ibid., p. 857

- b. Ratificar el nombramiento del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Banca y Seguros;
- c. Aprobar los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones del Presupuesto de la República, en receso del Congreso;
- d. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que le encomiende el Congreso; y
- e. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señale el Reglamento del Congreso.³⁷

3.2 Debate en el Pleno del Congreso Constituyente Democrático

En la sesión plenaria (29ª A sesión) de fecha jueves, 1 de julio de 1993, se dio inicio al debate del proyecto sustitutorio de la nueva Constitución, contenido en los dictámenes en mayoría y en minoría de la Comisión de Constitución y de Reglamento. Al sustentar el primero el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, indicó que la Comisión Permanente: a) estaría integrada por aproximadamente el veinte por ciento de los miembros del Congreso; b) tendría algunas facultades del Senado; c) no podría ser disuelta³⁸. Exposición a la que se agregaría el parecer del congresista Pease en el sentido que su creación no implicaba la existencia de otra Cámara: “Finalmente, no creo que en ningún caso la Comisión Permanente sea otra Cámara. No nos olvidemos de un detalle: la Comisión Permanente no es sino la representante del Pleno; expresa exactamente, ésa es la condición, la correlación de fuerzas del Pleno. Por supuesto, hay que darle aquellas funciones que agilizan. Incluso, en mi opinión, aunque eso es cuestión de los reglamentos, hay que dar una serie de atribuciones adicionales a las Comisiones frente a las que hoy tiene. Pero eso no significa que lo que allí se haga no dependa del Pleno del Congreso. No estamos creando otra Cámara y, en ese sentido, no debe crearse otra Cámara”³⁹.

En el transcurso del debate, se presentó una serie de propuestas modificatorias y complementarias: a) que el número de integrantes no exceda del quince por ciento del número total de congresistas para lograr que la labor sea expeditiva⁴⁰; b) que no posea facultades de revisión legislativa porque implicaría “claudicar del concepto de la Cámara única, ceder a las presiones externas y obsequiar a un grupo minoritario la bicameralidad (...)”⁴¹; c) que absuelva consultas formuladas por el Presidente de la República como lo hiciera en su momento el Consejo de Estado⁴²; d) que esté conformada de forma multipartidaria por los congresistas que hayan obtenido la mayor votación⁴³.

³⁷ *Ibid.*, p. 871

³⁸ 29ª A sesión (vespertina), jueves, 1 de julio de 1993. Presidencia de los señores Jaime Yoshiyama y Víctor Joy Way Rojas. p. 274.

³⁹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente Democrático*. p. 1159.

⁴⁰ *Congresista Paredes Cueva. Ibid.*, p. 1134.

⁴¹ *Congresista Ferrero Costa. Ibid.*, p. 1150.

⁴² *Congresista Chirinos Soto. Ibid.*, p. 1153.

⁴³ *Congresista Ysisola Farfán. Ibid.*, p. 1164.

Finalmente, es menester indicar que el texto aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento no fue modificado. Razón por la cual es factible señalar que el espíritu del legislador era generar un órgano que permita la continuidad de la labor parlamentaria, durante el receso; asumiendo como modelo las atribuciones que ostentaban en la Constitución Política de 1979: las Cámaras de Diputados y Senadores, así como la entonces existente Comisión Permanente. En dicho contexto, cabe resaltar la posición contraria del congresista Ferrero Costa respecto a la función legisladora: “Cuando el Congreso fue elegido y Nueva Mayoría-Cambio 90 ofreció la Cámara única, el votante escogió la Cámara única. Entonces, la Comisión Permanente no debería tener algunos atributos que pudiesen perjudicar el principio de la Cámara única, que pudiesen desprestigiar su contenido de carácter monógamo y que además pudiesen permitir que a través de la Comisión Permanente se hiciese un atributo, el cual es el más peligroso. Me refiero a que no debemos aceptar que la Comisión Permanente pueda ser revisora de leyes. Ciertamente, ello no está en el texto: la Comisión Permanente no ha sido concebida como revisora de leyes”⁴⁴.

CUADRO N°
CUADRO COMPARATIVO DE LA FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE

FUNCIONES	Comisión Permanente. Constitución Política 1993	Cámara de Senadores. Constitución Política 1979	Cámara de Diputados. Constitución Política 1979	Comisión Permanente. Constitución Política 1979
Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.	X	X		
Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	X	X		
Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.	X	X En sesión del Congreso		X
Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue	X			
Acusar constitucionalmente	X		X	
Autorizar desafuero	X	X Declara si hay lugar o no a formación de causa		X
Recibir cuenta de los estados de excepción	X	X Dación de cuenta al Congreso		X
Control del ejercicio de las facultades delegadas al Pde. de la República.	X			
Control de decretos de urgencia durante disolución del Congreso	X			
Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.	X	X No puede ser disuelto	X No puede ser disuelta en el último año	
Funciona durante el receso parlamentario	X			X

⁴⁴ Congresoista Ferrero Costa. *Ibid.*, p. 1150.

3.3 Periodo parlamentario 2006-2011

Durante el período parlamentario 2006-2011 la Comisión Permanente asumió las funciones delegadas por la Constitución durante el receso parlamentario y otras atribuciones como las de aprobar mociones de saludo, recibir a altos funcionarios (Ministros de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de la República), autorizar el viaje al exterior de congresistas, y, en el extremo, aprobar la exoneración de segunda votación de iniciativas legislativas aprobadas en primera votación. En tal sentido, este organismo no sólo ha asumido las facultades propias de su función que, a criterio de algunos autores, son ya excesivas, sino que, además, durante el referido periodo ha asumido funciones propias del pleno del Congreso. (Ver Anexos 2-A y 2-B)

3.4 Legislación comparada

Es menester, sobre la materia, señalar que en América Latina las Constituciones de Bolivia, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela, han creado un órgano del Parlamento –también denominado en la mayoría de aquellas Comisión Permanente- cuya única finalidad es permitir la permanencia de la labor durante el receso parlamentario. Su función (como se aprecia en el Anexo 3) se limita a darle continuidad a la labor parlamentaria; ejerciendo únicamente las atribuciones propias y exclusivas de los órganos de dirección durante el receso. Tan es así que dicho órgano (exceptuando Uruguay) tiene la potestad de convocar a sesiones extraordinarias del Parlamento y, por ejemplo, en el caso de Honduras y Paraguay tiene la obligación de presentar un informe final sobre su gestión. Cabe indicar que incluso en Paraguay se hace responsable de lo adoptado o autorizado.

De otro lado, se ha comprobado que en ninguno de los casos este órgano temporal tiene facultades legislativas por delegación. A manera de ejemplo, la Constitución de Venezuela sólo prevé iniciativa legislativa para la Comisión Delegada.

A tenor de lo expuesto podemos señalar que la Comisión Permanente, creada por nuestra Constitución de 1993, posee características *sui generis* frente a sus pares de la región.

4. Conclusiones

Primera

La Comisión Permanente es un órgano propio de la naturaleza parlamentaria que se presenta tanto en parlamentos unicamerales como bicamerales, y en el caso del Perú existe desde el siglo XIX.

Segunda

Al igual que en los países de América Latina, las Constituciones peruanas de 1860 y de 1979 recogen la figura de la Comisión Permanente como un órgano encargado de asegurar la continuidad funcional del Congreso durante el receso de éste.

Tercera

En el Perú dicho órgano parlamentario constituye en la Constitución de 1993 un caso sui géneris en la región a partir de dos factores, el primero, su función legislativa delegada; y, el segundo, su funcionamiento paralelo al pleno.

Cuarta

Está acreditado que la Comisión Permanente recogida en la Constitución vigente fue creada para agilizar las funciones del Congreso, sin embargo, no sólo asumió las atribuciones de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Constitución de 1979, sino que además fue autorizada para actuar durante el período ordinario de sesiones.

5. Bibliografía

- AMPRIMO, Natale: Comisión Permanente: Elección y atribuciones. En: La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica S.A, primera edición; Lima 2005, Tomo II.
- BERNALES, Enrique: La Comisión Permanente en la Constitución de 1993. En: La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios. Comisión Andina de Juristas, Lecturas sobre Temas Constitucionales N° 10. Lima, julio de 1994.
- BERNALES, Enrique: La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Editora RAO Jurídica S.R.L., Lima, julio de 1998.
- RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique: Constitución y Sociedad Política. Mesa Redonda Editores, Lima, 1988.
- Constitución de Cádiz de 1812.
- Constituciones Políticas del Perú de 1860, 1979 y 1993.
- Constituciones Políticas de Bolivia, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

- Diario de los Debates del Congreso Constituyente Democrático.
- Diario de los Debates de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático de 1993.

ANEXO 1

COMISIÓN PERMANENTE	Constitución de 1860	Constitución de 1979	Constitución de 1993
FUNCIONAMIENTO	Durante el receso parlamentario	Durante el receso parlamentario.	Durante el receso parlamentario. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.
COMPOSICIÓN	Siete senadores y ocho diputados, y tres senadores y cuatro diputados como suplentes.	Cinco senadores y diez diputados, y como miembros natos los presidentes de cada Cámara.	Número proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario sin exceder del veinticinco por ciento del número total de congresistas.
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS		Autorizar el levantamiento del fuero a los parlamentarios para que puedan ser detenidos y procesados, en caso de delito flagrante.	Acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes al Congreso; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.
ATRIBUCIONES GENERALES	3. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes,	Tramitar y aprobar con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, los	8. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la

	<p>dirigiendo al Poder Ejecutivo dos representaciones sucesivas para que enmiende cualquier infracción que hubiese cometido, ó para que proceda contra las autoridades subalternas, si ellas hubiesen sido las infractoras.</p> <p>4. Dar cuenta al Congreso, y pedir que la Cámara de Diputados entable la correspondiente acusación contra el Ministro o Ministros responsables, en el caso de que hubiesen sido desatendidas las representaciones de que se encarga la atribución anterior.</p> <p>5. Declarar si ha ó no lugar á formación de causa, y poner á disposición del juez competente á los Senadores ó Diputados, en el caso a que se refiere el artículo 55 de la Constitución.</p> <p>6. 4. Resolver las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores y la Suprema y entre esta y el Poder Ejecutivo.</p> <p>7. Autorizar al Ejecutivo para que negocie empréstitos, designando la cantidad; y para que aumente la fuerza pública, hasta un número igualmente determinado, en el caso de que se trastorne el orden, o sea invadido el territorio nacional. Para esta autorización no bastará la</p>	<p>créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas de la ley de presupuesto.</p>	<p>República.</p> <p>9. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros.</p> <p>10. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.</p> <p>11. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.</p> <p>12. Las demás que le asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del Congreso.</p>
--	---	---	---

	<p>mayoría absoluta de votos, sino que será indispensable la de dos tercios.</p> <p>6. Dar al Presidente de la República el permiso mencionado en los artículos 95 y 96, en los mismos casos de la atribución anterior.</p>		
<p>ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL PODER EJECUTIVO</p>		<p>Obligación del Presidente de la República de dar cuenta a la Comisión Permanente, durante el receso del Congreso, de los estados de excepción (estado de emergencia o estado de sitio).</p>	<p>Obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente de los decretos de urgencia dictados durante el interregno parlamentario a que se refiere el artículo 135 de la Constitución, para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.</p>

ANEXOS 2A Y 2B

PERIODO PARLAMENTARIO 2006-2011									
Legislatura	Sesiones	Denuncias constitucionales				Aprobación de Informes de Comisión de Constitución	Ratificación, elección de altos funcionarios	Aprobación de Resoluciones Legislativas	Pronunciamiento
		Devolución	Aprobación	Archivo	Archivo de Informe de Calificación				
Primera legislatura ordinaria 2006	3	1	2		3	1	Pdte. BCR	1	
Segunda legislatura ordinaria 2006	5						Ratificación SBS		
Primera legislatura ordinaria 2007	3		2		9				
Segunda legislatura ordinaria 2007	1		1		6				
Primera legislatura ordinaria 2008	5		2	21	8				
Segunda legislatura ordinaria 2008	4		1				Designación CGR	1	
Primera legislatura ordinaria 2009	5		1						
Segunda legislatura ordinaria 2009	1							1	
Primera legislatura ordinaria 2010	4							2	Apoyando al Pdte. De Ecuador ante intento de golpe de estado

PERIODO PARLAMENTARIO 2006-2011																					
Legislatura	Sesiones	Denuncias constitucionales				Funcion legislativa										Moción de Saludo /Pesar	Aprobación de Resoluciones Legislativas	Creditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas	Presencia de altos funcionarios	Ratificación, elección de altos funcionarios	Autorización de viaje al exterior a congresistas
		Envío al Ministerio Público	Aprobación	Archivo de Informe de Calificación	Archivo	Dictámenes aprobados en 1ª votación	Aprobación en 2ª votación	Exoneración de 2ª votación	Rechazo en 2ª votación	Aprobación de proyectos de ley	Archivo	Dictámenes ingresados a cuarto intermedio	Sin resolver por mayor abstenciones	Pase a comisión.	Pase a Pleno por materia de ley orgánica						
Primera legislatura ordinaria 2006	2	1				7					1	3					1		Ministro de Defensa; Ministra del Interior		
Segunda legislatura ordinaria 2006	7					2	1			3		8	1				2	7			
Primera legislatura ordinaria 2007	9		1	7	1	19	2	4	1	23		6		3	1	11	7	2	Pdte. de la República; Ministros de Salud e Interior.		
Segunda legislatura ordinaria 2007	3					4				1		2		1			1		Pdte. Consejo de Ministros; Ministros de Energía y Minas e Interior; y Director PNP		
Primera legislatura ordinaria 2008	4					10				2		2		1				2	Pdte. Consejo de Ministros; Ministro de Interior	Designación CGR; Dejar sin efecto designación CGR	
Segunda legislatura ordinaria 2008	1					2				1											
Primera legislatura ordinaria 2009	4					6				1		4				33	2			2	
Segunda legislatura ordinaria 2009	1				44	1	1					1									
Primera legislatura ordinaria 2010	4					16						4		1		6	4			4	
Segunda legislatura ordinaria 2010					41	27				3		3		1		16			Pdte. Consejo de Ministros; Ministros de Energía y Minas, Justicia, Interior y Agricultura		

Anexo 3

PAIS	REGIMEN		FUNCIONAMIENTO	ATRIBUCIONES
BOLIVIA	BICAMERAL	Comisión de Asamblea	Receso	Atender todos los temas urgentes referentes al trabajo legislativo durante los recesos anuales.
GUATEMALA	UNICAMERAL	Comisión permanente	Receso	Convocar a sesiones extraordinarias.
				Recibir parlamentarios detenidos por delito flagrante.
				Convocar a elecciones generales cuando no lo haya hecho el Tribunal Supremo Electoral.
				En ausencia del Presidente, convocar a los Diputados a sesiones ordinarias.
				Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo.
				Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno.
				Programar las líneas generales de actuación del congreso.
				Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo.
				Aprobar las normas de contratación del personal.
				Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal.
				Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.
				Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones.
Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo.				
Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponde.				
HONDURAS	UNICAMERAL	Comisión	Receso	Emitir dictamen y hacer trámites de asuntos que hubiesen quedado

		permanente		<p>pendientes para que sean considerados en la subsiguiente legislatura.</p> <p>Preparar proyectos de reformas a las leyes.</p> <p>Recibir del Poder Ejecutivo los decretos sancionados por el Congreso Nacional.</p> <p>Recibir denuncias de violación de la Constitución.</p> <p>Custodiar el archivo del Congreso.</p> <p>Publicar decretos y resoluciones emitidos por el Congreso.</p> <p>Convocar a sesiones extraordinarias.</p> <p>Autorizar el ingreso de miembros de la fuerza pública</p> <p>Recibir la propuesta para la elección de los Magistrados.</p> <p>Recibir documentación sobre convenios económicos, operaciones crediticias o empréstitos.</p> <p>Elegir interinamente a los sustitutos de los funcionarios que deben ser designados por el Congreso.</p> <p>Llamar a integrar a otros diputados por falta de miembros de la comisión.</p> <p>Conceder o negar permiso al Presidente y al Vicepresidente de la República por más de 15 días para ausentarse del país.</p> <p>Nombrar las comisiones especiales que sea necesario.</p> <p>Presentar al Congreso un informe sobre su gestión.</p>
MEXICO	BICAMERAL	Comisión permanente	Receso	<p>Designar al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Autorizar a un ciudadano que preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, o acepte condecoraciones extranjeras, o acepte títulos y funciones de otros gobiernos.</p> <p>Aprobar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías</p> <p>Nombrar Gobernador Provisional.</p> <p>Nombrar un presidente provisional y convocar al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p> <p>Designar un presidente interino.</p> <p>Conocer informes sobre incumplimiento de recomendaciones de organismos protectores de los derechos humanos.</p> <p>Remover jefe de gobierno del D.F.</p>

				<p>Prestar consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.</p> <p>Recibir la Protesta del Presidente de la República.</p> <p>Recibir iniciativas de ley, observaciones del Ejecutivo y derivarlas a las comisiones.</p> <p>Convocar a sesiones extraordinarias.</p> <p>Otorgar o negar la ratificación del Procurador General de la República.</p> <p>Conceder licencia al Presidente de la República.</p> <p>Ratificar nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.</p> <p>Conocer y resolver solicitudes de licencia de los legisladores.</p>
PARAGUAY	BICAMERAL	Comisión permanente	Receso	<p>Convocar a sesiones preparatorias.</p> <p>Convocar y organizar las sesiones extraordinarias.</p> <p>Autorizar al Presidente de la República a ausentarse del país.</p> <p>Prestar informe a cada Cámara al término de su actuación; siendo responsable de las medidas que hubiese adoptado o autorizado.</p>
URUGUAY	BICAMERAL	Comisión permanente	<p>Receso</p> <p>En caso de disolución de las cámaras hasta la constitución de las nuevas Cámaras.</p>	<p>Velar por la observancia de la Constitución y las leyes, y convocar -según la importancia o gravedad del caso a la Asamblea General.</p> <p>Suspender el derecho a la seguridad individual en caso de de traición o conspiración contra la patria.</p> <p>Prestar o rehusar consentimiento en los casos que el Poder Ejecutivo lo necesite.</p> <p>Pedir datos e informes que estime necesarios a: Ministros, Suprema Corte de Justicia, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas</p> <p>Pedir concurrencia de Ministros con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.</p> <p>Dar venia al nombramiento de personal consular y diplomático, para los ascensos militares, y para la designación del Fiscal de la Corte y los Fiscales Letrados.</p> <p>Ratificar la destitución de empleados aprobada por el Presidente de la República.</p> <p>Recibir la dación de cuenta de lo ejecutado por el Ejecutivo en razón de ataque exterior o conmoción interior.</p>

				Aprobar el nombramiento de miembros de los Tribunales de Apelaciones.
VENEZUELA	UNICAMERAL	Comisión delegada	Receso	Convocar a sesiones extraordinarias.
				Autorizar al Presidente de la República a salir del territorio nacional.
				Autorizar al Ejecutivo nacional para decretar créditos adicionales.
				Designar comisiones temporales.
				Ejercer las funciones de investigación atribuidas a la Asamblea.
				Autorizar al Ejecutivo nacional para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de urgencia comprobada.
				Tiene iniciativa de las leyes.
				Considerar y aprobar el decreto que declare el estado de emergencia.
				Revocar el estado de emergencia al cesar las causas que lo motivaron.